



RESOLUCIÓN N° 0000001) DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE UN IMPEDIMENTO”

Mediante memorial de fecha 23 de enero de 2017 de los corrientes el Dr. Javier Enrique Garcés Arias, en su calidad de Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría de Bucaramanga, efectúa manifestación de impedimento dentro de la AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR AL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PGA 2017 VIGENCIA 2016.

Indica el funcionario que: *“me permito manifestarle que me encuentro IMPEDIDO para el cumplimiento de las funciones asignadas al Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría de Bucaramanga con relación a la AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR AL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PGA 2017 VIGENCIA 2016, ya que durante algunos meses del primer semestre del año 2016, ejecuté contrato de prestación de servicios profesionales en el CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA”*

CONSIDERACIONES:

Procede este despacho a hacer un análisis respecto del impedimento presentado por el Doctor JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS, para efectos de adelantar el cumplimiento de las funciones asignadas como Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría de Bucaramanga en el conocimiento y demás actuaciones de la AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR AL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PGA 2017 VIGENCIA 2016., y así determinar si dicho impedimento se acepta por enmarcarse dentro del ordenamiento legal o por el contrario se deniega por encontrarse fuera de él.

La jurisprudencia ha señalado el carácter excepcional de los impedimentos y las recusaciones; el carácter taxativo de las causales en que se originan, lo cual exige una interpretación restrictiva de las mismas. Así, el impedimento es la facultad excepcional del juez para declinar su competencia en un asunto específico, cuando considere que existen motivos probados que comprometan seriamente su imparcialidad. Es claro que la causal alegada debe ser probada y debidamente sustentada pues de lo contrario se permitiría de manera irregular que el servidor público hiciera uso de esta figura para evadir el cumplimiento de su deber funcional.

Vale aclarar, que el Dr. Garcés Arias en el escrito contentivo de su manifestación de impedimento, indico como causal la descrita en el numeral 1 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011.

“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

(...)

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.”





Advierte el despacho al confrontar el sustento factico del impedimento con la norma jurídica citada, que el Dr. Garcés Arias incurrió en error al efectuar la adecuación típica, pues la situación de hecho que alega como sustento de su declaratoria no se encuentra contenida en la disposición citada, esto es el hecho de haber estado vinculado como contratista al Concejo Municipal de Bucaramanga en el año 2016.

Pues bien, al respecto la Ley 1437 de 2011 en su literalidad establece:

“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación:

(...)

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.”

Como quiera que la situación de hecho planteada en el impedimento se encuentra contemplada en la disposición antes citada, procederá el Despacho a adecuarla de manera oficiosa y a adelantar el estudio de la causal.

Como sustento probatorio de su manifestación de impedimento, aporta el Dr. Garcés Arias, copia del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales NO 015 calendado enero 29 de 2016, mediante el cual el presidente del Concejo de Bucaramanga para la época Sr. Henry Gamboa, otorga al Dr. Garcés Arias CPS No 015

El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales NO 015 en su página uno, clausula primera, señala:

“OBJETO: Prestar sus servicios profesionales para el apoyo del programa educativo “conozcamos el Concejo Municipal en los colegios Públicos, privados y escuelas de Bucaramanga”

En el presente caso está claro que el Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal presto sus servicios profesionales al Concejo de Bucaramanga en el término de 4 meses y tres días mediante el contrato No 015 y que obra como prueba aportada con la manifestación de impedimento.

Con fundamento en lo anterior para este despacho es de suma importancia salvaguardar el principio de imparcialidad que recae sobre el Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de conformidad a lo expresado en la Sentencia C - 450 de 2015, que establece entre otras cosas:

“La imparcialidad representa, pues, el principio más depurado de la independencia y la autonomía judiciales o de quien, conforme la Constitución y la ley, le ha sido reconocido un poder de juzgar a otros individuos, pues no sólo lo hace independiente frente a los poderes públicos, sino también, frente a sí mismo”^[40] Como resultado de ello, la garantía de imparcialidad se encamina a evitar que el juzgador sea “juez y parte”, así como que sea “juez de la propia causa”.^[41]

En consecuencia, la imparcialidad tiene como efecto el mantenimiento de “la confianza en el Estado de Derecho, a través de decisiones que gocen de credibilidad social y legitimidad democrática.”^[42] La Corte ha reconocido el carácter imprescindible de este principio en un Estado democrático de derecho, ya que garantiza a todo ciudadano un juicio justo y con respeto al debido proceso.^[43] Además, implica que las actuaciones judiciales estén ajustadas a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad “sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública.”^[44]





Lo anterior, toda vez que según la Resolución 264 del 22 de agosto de 2016, que modifica y actualiza el Manual de Procedimientos para las Auditorías en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en sus artículos 18, 19 y 20 establece el trámite a seguir por parte del Jefe de Vigilancia Fiscal y Ambiental quien es el que elabora el memorando mediante el cual se inicia formalmente la auditoría, el que designa el coordinador de la auditoría y el equipo auditor. Dicho todo lo anterior y para evitar cualquier tipo de conflicto de interés y por prudencia Administrativa lo mejor en este caso será nombrar un funcionario ad hoc quien sea la persona encargada de asumir el cargo de Jefe de Vigilancia Fiscal y Ambiental.

Así las cosas, resulta evidente la configuración de la causal de impedimento establecida en el numeral 16 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011 en cabeza del Dr. Javier Enrique Garcés Arias, en su condición de Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, por lo que este Despacho procederá a aceptarla y designará a otro funcionario de la entidad para que asuma la competencia y adelante el trámite de la Auditoría Gubernamental con enfoque integral modalidad regular al Concejo Municipal de Bucaramanga PGA 2017 vigencia 2016 del cual es relevado el Dr. Garcés Arias. En mérito de lo expuesto el Contralor Municipal de Bucaramanga,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar aceptado el impedimento presentado ante este despacho por el Doctor **JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS**, en calidad de Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: Designar para todos los efectos previstos en el presente acto administrativo al Doctor **DIEGO FERNANDO MARTINEZ MELO** Profesional Universitario, Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.160.844 de Floridablanca - Santander para conocer y adelantar de la Auditoría Gubernamental con enfoque integral modalidad regular al Concejo Municipal de Bucaramanga PGA 2017 vigencia 2016

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase, 23 DE DIC 2017


JORGE GOMEZ VILLAMIZAR
CONTRALOR DE BUCARAMANGA

Elaboro/ Proyecto: Juan David Torrado C. /Profesional Universitario
Reviso: Jefe Oficina Asesora de Jurídica/Carlos Andrés Ortiz



Amman